

Designan Viceministro de Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2020-EM

Lima, 13 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30705, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 10 de la referida Ley señala que la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas está compuesta, entre otros, por el Viceministro de Electricidad, el Viceministro de Hidrocarburos y el Viceministro de Minas;

Que, el Viceministro de Minas, por encargo del Ministro, formula, coordina, ejecuta y supervisa la política de desarrollo sostenible en materia de minería, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jaime Gálvez Delgado, en el cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUIS INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1877395-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban inicio de actividades de construcción de infraestructura penitenciaria en zonas urbanas de los departamentos de Arequipa, Ica y Áncash para el Instituto Nacional Penitenciario INPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0217-2020-JUS

Lima, 14 de agosto de 2020

VISTOS, el Oficio N° 496-2020-INPE/04 e Informe N° 217-2020-INPE/08 del Instituto Nacional Penitenciario – INPE; el Oficio N° 572-2020-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 063-2020-JUS/OGPM-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y, el Informe N° 585-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas

de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; dicho plazo fue prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; dicha norma fue materia de prórrogas, siendo la última la dispuesta por Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente, de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. Dentro de dichas fases, se autoriza, entre otras, las actividades de construcción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, ampliado mediante Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades que comprende, entre otros, proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) y del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en las actividades de construcción, de acuerdo al Anexo del citado Decreto Supremo;

Que, el numeral 1.1. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades que comprende, entre otros, proyectos en general en las actividades de construcción, de acuerdo al Anexo de la citada norma; asimismo, el numeral 1.3 del referido artículo, establece que la reanudación de actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Que, mediante Oficio N° 496-2020-INPE/04 e Informe N° 217-2020-INPE/08, el Instituto Nacional Penitenciario precisa su solicitud de reanudación de actividades de construcción en zonas urbanas;

Que, con Oficio N° 572-2020-JUS/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite el Informe N° 063-2020- JUS/OGPM-OPMI en el que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones señala que corresponde a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de su competencia, emitir la Resolución Ministerial, que autorice el reinicio de las actividades de construcción en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, en el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del inicio de actividades

Apruébase el inicio de las actividades de construcción de infraestructura penitenciaria en las zonas urbanas de los departamentos de Arequipa, Ica y Áncash para el Instituto Nacional Penitenciario INPE, en el marco de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM y de señalado en el Informe N° 063-2020-JUS/OGPM-OPMI.

Artículo 2. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Justicia

y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1877710-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2020-MIMP

Lima, 14 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 267-2019-MIMP se designó al señor IRVIN JUÁREZ CASTILLO en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor IRVIN JUÁREZ CASTILLO en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor LUIS FERNANDO PALMA DE LA CRUZ en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1877706-1

PRODUCE

Aprueban el “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2020-PRODUCE

Lima, 13 de agosto de 2020

VISTO: El Informe N° 0000005-2020-PRODUCE/DIGAM-mtorres de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; el Informe N° 00000135-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 505-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 6 establece que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 85 señala que los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM en su artículo 79 prevé que los informes de Monitoreo Ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio ambiental, según lo requiere la legislación sectorial, regional o local, deben ser entregados a la Autoridad Competente y a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA, en los plazos y condiciones establecidas en dicha legislación;

Que, según lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE el muestreo, la ejecución de mediciones, las determinaciones analíticas y el informe respectivo deben ser realizados siguiendo los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio de la Producción; asimismo, los reportes de monitoreo y los informes anuales de monitoreo deben ser presentados al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de acuerdo a los protocolos y guías aprobadas por el Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial N° 061-2016-PRODUCE, se aprobó el “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto”;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM con el que se aprobaron los Límites Máximos Permisibles para Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, en su Primera Disposición Complementaria Final establece que el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, actualiza el protocolo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 061-2016-PRODUCE;

Que, en el marco de lo dispuesto en los considerandos precedentes, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas ha propuesto la aprobación del Protocolo de Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM, Aprueban Límites Máximos Permisibles para Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de